

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 18 de marzo de 1882.

NUMERO 1,221

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 h. y 26 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 2 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 5 horas 5 minutos de la mañana.

SÁBADO 18.—SAN GABRIEL ARCANGELO, mensajero de la Anunciación; san Alejandro.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gracia y Justicia.
 Nombramiento.

Secretaría de Fomento.
 Aviso.

Administración Judicial.
 Remates y Edictos.

Revista Exterior.
 Hechos diversos.

Sección Científica é Industrial.
 Observaciones meteorológicas.—Capitulos de un libro.

Sección de Avisos.
 Anuncios.

Folleto.
 Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.—San José, 17 de marzo de 1882.

Habiéndose nombrado al Sr. D. Arnoldo Lang, segundo notificador de la Alcaldía primera de este Canton, concédesele fé pública en el desempeño de dicho cargo.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Palacio Nacional.
 San José, 23 de febrero de 1882.

La explotación y conservación del ferro-carril del Atlántico y el mantenimiento de la nueva carretera entre San José y Río-Sucio, se harán por contrato con la compañía ó persona que mejores condiciones ofrezca al Gobierno. Al efecto se convocan licitadores para que en pliego cerrado hagan las proposiciones que tengan á bien. El pliego será dirigido á esta Secretaría, y se admitirán todos los que sean presentados ántes de las 12 del día 1º de abril próximo.

La duración del contrato será de cinco años, y si durante este tiempo conviene al Gobierno entregar dichas obras á alguna persona ó compañía como parte de un arreglo ó contrato para construir un ferro-carril entre Río-Sucio y San José, el contratista arrendatario sólo tendrá derecho al pago de los materiales ó maquinaria que para uso de la explotación hubiese adquirido.

Se tendrá por mejor, respecto á la explotación de la línea férrea, siendo iguales las demás condiciones, una tarifa más baja que la que fijará el Gobierno, ó un precio mayor de arrendamiento.

Todo proponente deberá ofrecer una garantía suficiente, á satisfacción del Gobierno.

ADMON. JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del día veintinueve del que cursa, en el mejor postor, y en la puerta exterior de este Juzgado, se venderán las fincas siguientes:—Una manzana de terreno, sembrado de café y potrero, lindante al Norte, con potrero de Guillermo Madrigal; al Sur, con terreno de Camilo Monge; al Este, con id. de Manuela Madrigal; y al Oeste, con la calle real de "Patará." Valorada en cuatrocientos pesos.—Y un cerco como de dos manzanas, parte de caña de azúcar y parte de café, lindante al Norte, con propiedad de Leon Madrigal, Juan de Dios Flores y José María Delgado, calle en medio; al Sur, hacienda del Doctor Don José María Castro y María Gamba; al Este, con propiedad de Juana Garbazo y Veneciano Bernúdez; y al Oeste, con id. del Doctor Castro y Leon Madrigal; valorado en novecientos pesos. Estas fincas están situadas en el barrio de San Antonio de la Villa de Desamparados, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia. Pertenecen á la mortuoria de Sebastian Madrigal y Vicenta Mora. Se venden, previa información de utilidad y necesidad, á solicitud de partes, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Marzo 13 de 1882.

MARCELO BRÉNDES.

Ismael Coto.—Luis Arroyo.

A las doce del día veintisiete del mes de marzo venidero, se ha de vender en las puertas de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: casa y solar situados á cincuenta varas al Suroeste de la Plaza Principal de esta Ciudad de Alajuela, cuyos linderos son: al Norte, con calle en medio, casa de Don Vicente Montes de Oca, hoy de Don Ignacio Barquero Aguilar; al Sur, con propiedad de los Señores Orozco; al Este, con casa y solar de Petronilla Soro y José María

Ugaldes; y por el Oeste, con solar de José María Orozco, ántes, hoy, de Don Procopio Arana; consta la casa como de veinticinco varas de frente, por veinticinco de fondo; y el solar, de igual frente que la casa, por cincuenta varas de fondo, próximamente; inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio ciento tres, del tomo cuarto, inscripción número uno, de la finca número cuatrocientos cincuenta y cinco.—Esta casa pertenece á los herederos sucesores del finado Don Lorenzo Solórzano, quien la hubo por compra á Don Manuel Castro Bonilla y á Doña Gregoria Boiy de Benilla, Señores Doña Ramona Avila, su esposo, Don Guillermo, Doña Edwíjves y Señorita Erminda Solórzano, y albacea Don Marcos Solórzano. La finca descrita se vende por la cantidad de tres mil pesos que el expresado Señor Don Lorenzo Solórzano era en deber al ex-Banco de Emisión.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan, y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día veintisiete de enero de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela.

JQ. FONSECA B.

Alfredo Ulate.—Fidel Quesada.

A las doce del día cuatro de abril próximo entrante se rematarán en la puerta de este juzgado en el mejor postor, las fincas siguientes: Un terreno como de un cuarto de manzana situado en el Raicero, jurisdicción de esta Villa, Distrito 1º Canton 2º Provincia de San José, lindante al Norte, propiedad de Gervasio Madrigal; Sur y Este, id. de Antonio Montes; y al Oeste id. de la mortuoria de Juan Mª Herrera, calle en medio. Valorada en cincuenta pesos. El derecho á setenta y cinco pesos proporcional al de ochenta en que fué valorada la finca que se describe así.—Un terreno como de media manzana en el mismo punto, Distrito Canton y Provincia que el anterior, lindante al Norte, propiedad de Josefa Madrigal; Sur, id. de Mª del Rosario Madrigal; Este, río San Rafael en medio, id. de la mortuoria de Francisco Ramírez; y Oeste id. de Antonio Montes. Valorado el derecho en setenta y cinco pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Rudecinda Sandi, y se venden á pedimento de las partes, previa información de utilidad y necesidad, para pagar mandas, costas y el haber de los herederos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único de la villa de Escasú.—Marzo 14 de 1882.

ANTONIO SOSA.

Josue Roldan.—Santiago Guzman.

A las doce del día veinte del mes en curso se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno constante de dos y media manzanas, cultivado de café, caña de azúcar y parte de sembrar maíz, situado en el barrio del Arillo, distrito noveno, canton primero de esta Provincia, lindante Norte, propiedad del Señor Santos Porras; Sur, río Tiribí en medio, propiedad de Toribio Rojas;

Este, propiedad de Matías Rojas; y Oeste, calle en medio, finca de la testamentaria de Atanasio Mena. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuadragesimo primero, folio doscientos noventa y nueve, finca número tres mil seiscientos treinta y siete "Oriental," inscripción número uno, valorado en cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenecen al Señor Tomas Moreno y Villalta, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Rural en liquidación.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, marzo 11 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Francisco Narango.

A las doce del día veinticuatro de este mes, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de esta Provincia, tomo ciento siete; ciento veintinueve y ciento diez y siete, folios quinientos setenta y nueve, cuatrocientos cuarenta y quinientos sesenta y siete, bajo los números nueve mil seiscientos treinta y seis, once mil ciento diez y siete y nueve mil setecientos treinta, asientos números dos, cuatro y dos; todo respectivamente, cuyas fincas son de la propiedad de José Emeterio García; están libres de gravámenes; situadas en el Distrito tercero de este Canton y se describen así. Primera: casa con su solar, constante la casa como de seis varas de frente al lado Norte y como de diez varas al lado sur; y el solar mide el mismo frente que la casa y veinticinco varas de fondo, todo poco más ó menos, lindante Norte, propiedad de Don José Antonio Chamorro padre, calle en medio, que conduce á la plaza del Hospital; Sur, terreno de Pedro García; y Oeste, idem del citado Pedro García.—Segunda: otra casa con el solar en que está ubicada, constante de seis varas de frente, por doce de fondo; y el solar mide el mismo frente que la casa, por veinte varas de fondo, lindante Norte, calle de la Independencia en medio, propiedad de Manuel Arana; Sur y Este, propiedad de Pedro García; y Oeste, id. de Jacinto García. Tercera: Un solar constante por el Norte de doce varas, formando la figura de una escuadra, en la esquina Noreste, de trece varas de Norte á Sur y de seis por el lado Oeste; Sur de diez y ocho varas; por el Este, de veinticinco y dos tercias de vara; y por el rumbo Oeste, de doce varas dos tercias en la parte que concluye la escuadra; y de trece varas donde comienza la misma escuadra, lindante Norte, propiedad de Jacinto y Pedro García; Sur id. de Juan José García; Este, propiedad de Josefa Aguilar; y Oeste id. del ejerutado.—Valorado todo por considerarse una sola finca, en tres mil doscientos pesos.—Este inmueble pertenece al Sr. José Emeterio García y Aguilar y se vende de orden de este Juzgado, para pagar suma de pesos á los Señores T. Alfaro y Cª.—El que quiera ofrecer, comparezca.

Juzgado segundo Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Marzo 1º de 1882.

CRISANTO SAENZ.

P. Zumbado M.—Donato Iglesias.

2º de 2º.

A las doce del día veinte del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en el partron del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca siguiente: una casa de habitación sita en la tercera manzana al Noreste de la Plaza Principal de es-

y Ciudad, de veinte varas de frente, por cincuenta de fondo, por el lado Este, y por el lado Norte como de veinticinco varas de fondo, con un cañon que mide todo el frente del solar, y agregado á éste formando escuadra por la parte Oriental, otro cañon de diez y siete varas de largo, continuando con un zaguán de cañudo de diez varas y tres y media de ancho, y además, un corredor detrás de cada cañudo, de tres y media varas de ancho; todo el edificio es construido de adobes, madera labrada y cubierto de teja, lindante: al Norte, con calle pública en medio, casa de Don Manuel Jimena; al Sur, con solar de la mortual del Prosiestero Don Lorenzo Montenegro; al Este, calle pública en medio, con casa y solar de la misma mortual de Montenegro, y con casa de los herederos de Doña Josefa Saborio de Méndez; y al Oeste, con solar de Doña Salvadora González. La casa dicha está edificada en un solar de veinticuero varas de frente, por cincuenta de fondo; está valorada en dos mil quinientos pesos; pertenece á Don Procopio Bautíz y González, y se vende á pedimento del Señor Agente Fiscal de esta Ciudad, para el pago de cantidad de pesos que el referido Procopio Ramírez y González y Doña Beatriz de los mismos apellidos son en deber á los fondos de cañería de esta misma Ciudad, y cuya finca está inscrita en el Registro de la Propiedad. Quien quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, á las doce del día quince de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

SAMUEL CASTRO.

Fidel Quesada.—Ramon Rodriguez.
2-1-2-

A las doce del día veintidós de marzo en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Una casa con el solar en que está ubicada, situada en el Cuartel del Hospital de esta Ciudad, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, compuesta de dos salas, dos cuartos, corredor y cocina, montada en pared de adobes, madera de cañudo, cubierta de teja, constante de doce varas de frente, por diez de ancho, ubicada en un solar de doce varas de frente, por treinta y nueve y media de fondo, poco más ó menos, lindante: Norte, calle en medio, casa de Don Carlos Carrillo; Sur, casa y solar de Benancio Coronado; Este, id. de Don Juan Azofeifa; y Oeste, id. de Matías Rojas; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio quinientos setenta y nueve, finca número once mil ciento ochenta y seis, Oriental, inscripción número uno, valorada en la mortual de Doña Josefa Aguilar de García, á la cual pertenece en parte, en la cantidad de mil novecientos pesos.—Esta finca fué primeramente justipreciada en la mortual de Don Jacinto García en mil trescientos cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos, y proporcionalmente á ese importe, adjudicada á los sucesores de aquél, así: á la viuda Doña Josefa Aguilar, \$ 421-21; á los herederos Don Jacinto, \$ 176-33; Doña Rafaela, Don Juan José, Don José Emeterio y Don Pedro, \$ 89-93; á Don Mercher, Doña Regina y Doña Juliana \$ 97-08; cada uno de los dos primeros, y \$ 97-00 la última.—También fué adjudicada á la heredera Doña María Rosa \$ 97-04; todos los herederos, García y Aguilar; la parte de Doña María Rosa, correspondió á la viuda Doña Josefa como su heredera legítima; y hoy corresponden; además á Don Matías Rojas González; por compra de esos derechos paternos; á los herederos Doña Rafaela, Doña Regina y Don Mercher, el haber de éstos.—La parte correspondiente á la viuda Doña Josefa Aguilar, esto es, \$ 518-27½, ha sido valorada en la mortual de la misma, en \$ 718-46. Un solar sembrado de verduras, cerrado de tapias, situado en el mismo Distrito y Canton que la anterior, lindante: al Norte, con casa de la misma testamentaria y herederos de Don Jacinto García; al Sur, casa de alto y solar de Don Juan José García, áztes de la causante; al Este, calle en medio, propiedad de Doña Manuela Aleazar; y al Oeste, id. de Don Pedro García y Aguilar; constante de diez y nueve varas de frente á la calle, y de diez y nueve y media varas de fondo, aumentando el ancho en el fondo, hacia el Sur, en una ensenada, á veintin-

ua varas, todo próximamente; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y siete, folio cuatrocientos sesenta y siete, finca número ochocientos veinticinco, Oriental, inscripción número uno, valorado en \$ 780-00. Una casa de habitación y el solar en que está ubicada, constantes ámbos de cinco varas de frente por veintinueve de fondo, poco más ó menos, situados en el mismo punto, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, calle en medio, casa de Don José Antonio Chamorro; Sur, solar de esta testamentaria; Este, casa de Doña Antonia Vargas; y Oeste, casa de Don Mercher García, valorada en setecientos veinticinco pesos, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio ciento cuarenta y cinco, finca número quince mil ochocientos veintinueve, Oriental, inscripción número uno.—Las fincas relacionadas no tienen gravamen. Pertenece á la mortual de Doña Josefa Aguilar, quien las hubo por ganancias en la sociedad conyugal con Don Jacinto García, y parte de la primera, como se ha expresado; pertenece á los herederos del mismo Señor García.—La venta tiene lugar, previa informacion de utilidad y necesidad, á solicitud de interesados, y por no admitir cómoda division.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día indicado.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, marzo 13 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—J. M. Zumbado.

A las doce del sábado veinticinco de este mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: una casa y solar en que está ubicada situada en esta Ciudad, en la calle de la Uruca, Distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, casa de José Zumbado, calle en medio; Sur, casa y solar de Juan Zeledón; Este, calle en medio, casa y solar de Félix Araya; y Oeste, solar de Evaristo Montero; mide la casa once varas de frente por siete de fondo y el solar diez y ocho varas de frente por siete y media de fondo en una parte y veinte varas en la otra, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio cuatrocientos noventa y nueve, finca número quince mil novecientos cincuenta y ocho "Oriental", está valorada en trescientos pesos; pertenece á la mortual de Jesus Solano Salazar y se vende para pagar deudas y costas, previa informacion de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º San José, 15 de marzo de 1882.

J. JOAQUÍN TRELOS.

Arnoldo Lang.—J. M. Astúa.

1. A las doce del día veinticuatro del mes en curso, se venderá en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno situado en el barrio del Hospital de esta Ciudad, Distrito 3º Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, con la calle nueva de la Sabana, hoy llamada del Comercio; Sur, con la alameda del Meson; Este, con solar de Don Florencio Castro; y al Oeste, calle en medio, con el Hospital de San Juan de Dios, que es hoy la Cárcel pública de San José; mide poco más ó menos 23 varas de frente por 79 de fondo, y en él hay una casa como de veinticuatro varas de frente á la calle del Comercio, áztes de la Sabana, y como 19 de fondo.—Don Walter Inglis Duncan, compró el terreno á Don Florencio Castro y construyó la casa; no tiene gravamen ni servidumbre, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 60, folio 373, bajo el n.º 4.710, asientos n.º 1; 2 y 3. Está valorada en mil trescientos pesos. Pertenece á la mortual de Doña Inés Laing de Inglis y se vende á solicitud de los interesados, previa informacion de utilidad y necesidad; el que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José: Marzo 16 de 1882.

MARCELO BRENES.

Emilio Pacheco.—Ismael Caicedo.

EDICTOS.

Por el presente luego saber á los herederos, legatarios y demas interesados en

la mortual del finado Francisco Garita, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, operario minero y de este vecindario, el auto que en la referida mortual fiteralmente dice: "Juzgado único. San Mateo, á las tres de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y dos. Como lo pide el Licenciado Don Demerzio Iglesias, como apoderado de Don Guillermo Witting, citense por primera vez á los herederos y demas partes interesadas en la mortual de Francisco Garita, que fué mayor de edad, viudo, operario minero y vecino de este Canton, para que dentro de diez dias se presenten á este Juzgado á otorgar la escritura de compra-venta de una barra de la mina llamada "La Minita ó Minilla." Hágase publicacion de este auto en el Diario Oficial, con insercion del escrito presentado por el Señor Iglesias, para que llegue á conocimiento de los interesados. Ley de 27 de diciembre de 1879. Ciro A. Navarro. Emigdio Zamora. Jeronimo Zamora." Señor Alcalde único, Demerzio Iglesias, mayor de edad, casado y vecino de la Ciudad de San José, ante U. respectuos digro: soy apoderado especial del Señor Don Guillermo Witting y Schenck, mayor de cuarenta años de edad, casado, minero, natural de Alemania y de este vecindario; y como tal, vengo á presentarme por parte en la mortual del Señor Francisco Garita, iniciado así sus oficios, y á formular el siguiente reclamo; pidiendo se agregue el poder adjunto. El causante, Señor Garita, vendió á mi poderante, desde el año 1867, una barra en la mina llamada "La Minita ó Minilla," por el precio de ciento cincuenta pesos, que recibí en dinero efectivo, segun consta del documento privado, judicialmente reconocido, y posiciones abusueltas por el vendedor, que acompaño, todo lo cual tiene fuerza ejecutiva (artículo 424, Código de Procedimientos). Como el Señor Garita no otorgó al Señor Witting la correspondiente escritura pública de venta, su sucesion está en la obligacion de llenar esta formalidad para con el comprador, para que pueda inscribir en su nombre la barra adquirida (artículo 716, Código Civil). Es por esto que fundado en los artículos 426 y 427, Código de Procedimientos, y 30 de la ley adicional de 17 de octubre de 1864, y decreto de 27 de diciembre de 1879, pido se prevenga á la expresada sucesion, otorgue á mi poderante la escritura pública de venta de la barra aludida, requiriendo á la sucesion en la forma prevista por los artículos 2º y 3º del decreto citado. Si resultare infructuoso, así, el tercer requerimiento, U. adquiere, ipso facto, persona legítima para otorgar al Señor Witting, la escritura en representacion de la sucesion requerida; y aún para levantar, si necesario fuere, el título respectivo del inmueble objeto del contrato, á nombre del vendedor; á semejanza de lo que se practica en casos análogos á las ventas judiciales. Como las personas que foran la sucesion del vendedor no tienen casa, no se sabe quienes ni cuántos son, ni pueden ser habidos, U. hará la citacion por edictos, así como el requerimiento respectivo, de acuerdo con el artículo 145, Código de Procedimientos, y artículo 2º del mismo decreto citado. La barra de La Minita está inscrita á nombre del causante, como se evidencia de la certificacion que acompaño, de la cual puede U. tomar los datos el día del otorgamiento de la escritura.—A U. pido se sirva proveer de conformidad; bajo apercibimiento de embargo y costas; advirtiendo que el Señor Witting es vecino de la Ciudad de San José, y no de aquí. Es justicia que pido, &; y señalo para notificaciones la casa de Don Esquivel Arce. San Mateo, 3 de marzo de 1882. Demerzio Iglesias.

Juzgado único. San Mateo, á las cinco de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

CIRO A. NAVARRO.

Emigdio Zamora.—Jeronimo Zamora.

RAMON BUSTAMANTE CASTRO, Alcalde 3º de la Ciudad de San José. Cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios, á los bienes dejados á su muerte por el Señor Don Buenaventura Herrera y Castro, que fué mayor de veintiseis años de edad, soltero, empleado de Marina, natural de esta República y vecindario en San Francisco de California, para que dentro del término de

veinte dias, se presenten en este Despacho á hacer uso de sus derechos en la mortual á que he dado principio.

Marzo 15 de 1882.

R. BUSTAMANTE CASTRO.

Rudecindo Fuentes.—Miguel Pérez P.

DOMINGO SOTO. Inocente González.—Benjamin González.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hacesaber.

Que en las diligencias de reconocimiento de unos documentos pedido por Doña Manuel López Arosemena al Doctor Don Eusebio Figueroa, como representante de Doña Josefa Carrillo de Castilla, se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia, San José á las once y media del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Tómese razon del poder presentado por el Doctor Don Eusebio Figueroa y señálense para la compulsa las once del día veintuno del mismo mes para que el expresado Doctor Figueroa reconozca los documentos de que se trata: todo con citacion de los herederos de Doña Josefa Carrillo; quienes por ser desconocidos, deben citarse por edictos que se publicarán por el Diario Oficial.—Angel Anselmo Castro.—Ramon Boza.—José Castellon." Es conforme.

San José, marzo 16 de 1882.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

José Castellon.—José Astúa Aguilar.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Señora Josefa Céspedes, á cuya mortual he dado principio, para que en el término de ley, se presenten á deducirlo.

Juzgado 3º Cartago, marzo 15 de 1882.

L. CAMARÓ.

R. Edo. Cubero.—Pantr. Pereira.

la mortual del finado Francisco Garita, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, operario minero y de este vecindario, el auto que en la referida mortual fiteralmente dice: "Juzgado único. San Mateo, á las tres de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y dos. Como lo pide el Licenciado Don Demerzio Iglesias, como apoderado de Don Guillermo Witting, citense por primera vez á los herederos y demas partes interesadas en la mortual de Francisco Garita, que fué mayor de edad, viudo, operario minero y vecino de este Canton, para que dentro de diez dias se presenten á este Juzgado á otorgar la escritura de compra-venta de una barra de la mina llamada "La Minita ó Minilla." Hágase publicacion de este auto en el Diario Oficial, con insercion del escrito presentado por el Señor Iglesias, para que llegue á conocimiento de los interesados. Ley de 27 de diciembre de 1879. Ciro A. Navarro. Emigdio Zamora. Jeronimo Zamora." Señor Alcalde único, Demerzio Iglesias, mayor de edad, casado y vecino de la Ciudad de San José, ante U. respectuos digro: soy apoderado especial del Señor Don Guillermo Witting y Schenck, mayor de cuarenta años de edad, casado, minero, natural de Alemania y de este vecindario; y como tal, vengo á presentarme por parte en la mortual del Señor Francisco Garita, iniciado así sus oficios, y á formular el siguiente reclamo; pidiendo se agregue el poder adjunto. El causante, Señor Garita, vendió á mi poderante, desde el año 1867, una barra en la mina llamada "La Minita ó Minilla," por el precio de ciento cincuenta pesos, que recibí en dinero efectivo, segun consta del documento privado, judicialmente reconocido, y posiciones abusueltas por el vendedor, que acompaño, todo lo cual tiene fuerza ejecutiva (artículo 424, Código de Procedimientos). Como el Señor Garita no otorgó al Señor Witting la correspondiente escritura pública de venta, su sucesion está en la obligacion de llenar esta formalidad para con el comprador, para que pueda inscribir en su nombre la barra adquirida (artículo 716, Código Civil). Es por esto que fundado en los artículos 426 y 427, Código de Procedimientos, y 30 de la ley adicional de 17 de octubre de 1864, y decreto de 27 de diciembre de 1879, pido se prevenga á la expresada sucesion, otorgue á mi poderante la escritura pública de venta de la barra aludida, requiriendo á la sucesion en la forma prevista por los artículos 2º y 3º del decreto citado. Si resultare infructuoso, así, el tercer requerimiento, U. adquiere, ipso facto, persona legítima para otorgar al Señor Witting, la escritura en representacion de la sucesion requerida; y aún para levantar, si necesario fuere, el título respectivo del inmueble objeto del contrato, á nombre del vendedor; á semejanza de lo que se practica en casos análogos á las ventas judiciales. Como las personas que foran la sucesion del vendedor no tienen casa, no se sabe quienes ni cuántos son, ni pueden ser habidos, U. hará la citacion por edictos, así como el requerimiento respectivo, de acuerdo con el artículo 145, Código de Procedimientos, y artículo 2º del mismo decreto citado. La barra de La Minita está inscrita á nombre del causante, como se evidencia de la certificacion que acompaño, de la cual puede U. tomar los datos el día del otorgamiento de la escritura.—A U. pido se sirva proveer de conformidad; bajo apercibimiento de embargo y costas; advirtiendo que el Señor Witting es vecino de la Ciudad de San José, y no de aquí. Es justicia que pido, &; y señalo para notificaciones la casa de Don Esquivel Arce. San Mateo, 3 de marzo de 1882. Demerzio Iglesias.

Juzgado único. San Mateo, á las cinco de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

CIRO A. NAVARRO.

Emigdio Zamora.—Jeronimo Zamora.

RAMON BUSTAMANTE CASTRO, Alcalde 3º de la Ciudad de San José. Cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios, á los bienes dejados á su muerte por el Señor Don Buenaventura Herrera y Castro, que fué mayor de veintiseis años de edad, soltero, empleado de Marina, natural de esta República y vecindario en San Francisco de California, para que dentro del término de

veinte dias, se presenten en este Despacho á hacer uso de sus derechos en la mortual á que he dado principio.

Marzo 15 de 1882.

R. BUSTAMANTE CASTRO.

Rudecindo Fuentes.—Miguel Pérez P.

DOMINGO SOTO. Inocente González.—Benjamin González.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hacesaber.

Que en las diligencias de reconocimiento de unos documentos pedido por Doña Manuel López Arosemena al Doctor Don Eusebio Figueroa, como representante de Doña Josefa Carrillo de Castilla, se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia, San José á las once y media del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Tómese razon del poder presentado por el Doctor Don Eusebio Figueroa y señálense para la compulsa las once del día veintuno del mismo mes para que el expresado Doctor Figueroa reconozca los documentos de que se trata: todo con citacion de los herederos de Doña Josefa Carrillo; quienes por ser desconocidos, deben citarse por edictos que se publicarán por el Diario Oficial.—Angel Anselmo Castro.—Ramon Boza.—José Castellon." Es conforme.

San José, marzo 16 de 1882.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

José Castellon.—José Astúa Aguilar.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Señora Josefa Céspedes, á cuya mortual he dado principio, para que en el término de ley, se presenten á deducirlo.

Juzgado 3º Cartago, marzo 15 de 1882.

L. CAMARÓ.

R. Edo. Cubero.—Pantr. Pereira.

REVISTA EXTERIOR.

Hechos diversos.

La hoz, el arado y el empleo de las yuntas en la agricultura, se conocian en el siglo XX (antes de Jesucristo.)

En el siglo XXI (antes de Jesucristo,) se cultivaban las viñas, se extraía el aceite de olivas, se amasaba y cocía el pan; se curtian pieles y se hilaban tejían lanas.

En el siglo XX (antes de Jesucristo) comenzó á difundirse el punto de aguja ó media, se tenían de púrpura los tejidos y fundían los metales. En este mismo siglo se dió temple al hierro y se construyeron armas de guerra, especialmente arcos de flechas, lanzas, machetes y cuchillas.

Los soldados de caballería datan del siglo XIX (antes de Jesucristo). En este mismo comenzó el uso de los espejos metálicos; se propagó la escritura literal y comenzaron á circular monedas de plata.

En el siglo XVIII (antes de Jesucristo) se hacia el comercio por medio de caravanas. Se conoció la flauta y se aplicó la canela á varios usos.

El empleo de la saugría se conoce desde el siglo XVII (antes de Jesucristo); y en este mismo siglo se ejecutaban ya danzas públicas.

Los baños templados se usaron por los scitas en el siglo XV (antes de Jesucristo).

Los dados se conocieron en el siglo XIV (antes Jesucristo.) y en este mismo siglo visitaron coraza los soldados y se empleó el arnés de guerra. La música tuvo un instrumento más, la lira; la carpintería aumentó sus herramientas con la gualpa, la sierra y el berbiquí. También se conocían ya en este siglo el compás y la escuadra.

El uso de las vergas en los buques comenzó en el siglo XIII (antes de Jesucristo) y en el mismo se fabricó lazo vidriada y se trabajaba el oro, plata y otros metales.

El bordado en oro y plata ya se conocía en el siglo siguiente.

Los ejercicios permanentes datan desde el siglo X (antes de Jesucristo.)

En Grecia acuñaron monedas de oro en el siglo IX.

En el siglo VIII se dió aplicación al imán, y en los buques se llevaban anclas.

Los cartagineses blanquearon la cera, y comenzaron los astrónomos á calcular los eclipses con anticipación, en el VII siglo antes de Jesucristo.

El jabón, trasportado de Italia, se introdujo en España el siglo IX de la era cristiana.

Comenzó el uso de los cirios en los templos el siglo V.

En el VI se daban varias aplicaciones al pergamino, y se introdujeron en España las campanas, conocidas de antiguo por los chinos, hebreos y egipcios, y casi al finalizar el siglo se dió aplicación para la escritura á la pluma de ave.

El conocimiento del cristal se debe al monje Benalt (764.)

El año 850 fué empedrada Córdoba, 335 años antes que París.

En el siglo X los árabes introdujeron en nuestra patria el papel de trapos de

algodon; lo fabricaban en Jábita. Comenzó á usarse el tambor.

En el siglo siguiente había en Sevilla cerca de 60,000 telares de seda, desconocidos en Francia hasta el principio del siglo XIV y en Inglaterra hasta el año 1,358.—En aquel siglo se inventaron las notas de música.

De "Las Novedades."

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Table with columns for date (Marzo 15), temperature (Termómetro centígrado), and time (7 a.m., 2 p.m., 9 p.m., etc.)

Estado de la atmósfera. Claro y oscr. Claro y oscr. Claro y Oscr Barm. en milímetros: térm. métr. 670.15

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRANSFORMAR A LOS OBREROS ASALARIADOS EN OBREROS ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

Continuacion.

La mayor diferencia que existe entre la sociedad francesa y las sociedades alemanas, es que el crédito al trabajo, presta á las asociaciones y á los terceros que no están asociados, ó que lo están con el solo objeto de contraer algun empréstito. El crédito hace tambien las operaciones ordinarias de una casa de banca, como son cobros, pagos, etc. Sabido es que los bancos alemanes no prestan más que á sus propios socios. Esta particularidad y la adop-

cion de la solidaridad absoluta, dan á las asociaciones fundadas por M. Schulze-Dehltzch un carácter de afiliación íntima que no convendría á una institución parisiense.

La sociedad de crédito al trabajo ha tomado el fundador alemán, la idea de hacer concurrer á las cajas de préstamos. A este efecto, recibe el contado todas las sumas que se le confian, ya por medio de sus socios, ya de terceras personas. La organización de estas cuentas al contado, constituye una operación enteramente diferente de las que se ven entre los banqueros, porque el crédito al trabajo recibe como las cajas de ahorros, las sumas más insignificantes. Dá al interés del tres por ciento por ciento á las sumas disponibles, al cuatro por ciento á las reembolsables de uno á tres meses y al cinco por ciento á las que lo son por más de tres meses. Esta graduación ofrece á los deponentes unas ventajas que no hallan en la caja de ahorros, y libra á la sociedad del peligro de las demandas simultáneas de reembolso. Así proporcionan á los trabajadores que se proponen fundar una taller cooperativo, el medio de reunir más fácilmente la suma necesaria para empezar sus operaciones, porque se encarga de poner en caja sus cotizaciones y les da un interés que puede añadirse al capital y abreviar lo que podríamos llamar período de incubación de las sociedades productivas.

La sociedad es una comandita simple con un gerente asociado en nombre colectivo, y está fundada por cincuenta años. Las comanditas pueden pagarse por entregas sucesivas que no deben bajar de 100 francos. Solo pueden transferirse con el consentimiento de la sociedad y el accionista no puede retirarlos nunca. A fin de año se saca de

los beneficios una cantidad para pagar el cinco por ciento al capital entregado. Hecho esto, se reparten los beneficios que quedan del modo siguiente: cincuenta por ciento á los asociados á prorrata del dinero que han entregado; veintidós por ciento, al fondo de reserva y otro veintidós por ciento, al gerente y á los empleados. El gerente y el principal fundador de la sociedad de crédito al trabajo, es M. Beluze.

La sociedad lionesa de crédito al trabajo, fundada por M. F. Florard, no tiene todavía un año de existencia. Se propone dar crédito á las asociaciones y desconfiar sus valores, dar crédito á los grupos solidarios, á los accionistas y hasta á las terceras personas que se reúnan solidariamente, descontar sus valores, etc. Como se ve, su objeto es igual al de la sociedad parisiense; su organización es la misma; y merece notarse que apenas estuvo fundada se formó otra igual en una localidad cercana. Imposible es prever todavía lo que será el crédito cooperativo en Francia, pero las atrevidas sociedades de crédito al trabajo le han dado desde luego una vigorosa impulsión.

La caja de descuentos de las asociaciones populares que se fundó en París en 1864, siendo sus directores M. Leon Say y M. Walras, es una institución que sin tener nada cooperativo, está destinada á favorecer á las sociedades de esta clase. La había precedido una institución análoga, que es la sociedad de crédito popular de Mulhouse. Estas dos sociedades serán notables en la Historia del movimiento cooperativo, porque son el primer paso que ha dado el capital, cuando ha tenido en frente el crédito mútuo. Así como nada es más funesto que el antagonismo de la clase media y de los obreros, es decir, del capital y del trabajo, nada al contrario

venir donde nosotros estamos: y pues la necesidad es tan extrema, como se podrá ver por esta relacion, á vs. mds. suplico, por amor de Dios, se compadezcan de los de Talamanca y considéren quan gran lástima y desservicio de Dios nro. señor y de su mag. será que perezca tanta mujer y niños inocentes como allí estan encerrados en una pobre casa, porque quando los yndios no la puedan ganar, la hambre y la sed los a de consumir si no son socorridos con brevedad: y pues esto se puede hacer muy bien por el orden que luego diré, torno á pedir y suplicar á vs. mds. que, por las entrañas de Dios, acudan á dar este socorro: bien sé que no podrá ser, aviendo de venir tan breve, como es menester, de esa Tierra-Adentro de españoles el socorro, por no avellos; pero tambien se podrá suplir esta falta con cuvarize cicut yndios ó ménos, los que uvieren, bien apercevidos de sus armas, con Ju? Alonso y los damas españoles, que en uno ó dos dias se pudieren recoger, y que toda esta gente venga con alguna comida, por poca que sea, por el camino que viene de Tamara por la riberba de Tarire, derecho al cacaotal que en Doyabe tiene Felipe Monge, en donde me hallarán, con prometimiento que hago de no desamparar aquel puesto ni á los de Talamanca, aunque me cueste la vida: y el mismo propósito tienen todos estos señores mis compañeros, en quien conozeo más valor que la fama descanta de los catorce escogidos de Chile, de que an dadome muy bastante prueba: y pues nosotros, por sólo servir á Dios nro. sr. y á su mag., y acudir á lo que se deve á la nacion española, estando tan quebrantados, no reusamos el trabajo, ménos justo lo será que vs. mds. lo reusen, mayormente teniendo las mismas obligaciones que nosotros: y porque confio de quica vs. mds. son y de su mucho valor, no faltarán desta obligacion y nos ayudarán en la necesidad en que estamos, no soy más largo en el caso decir: podrá venir el socorro dho., ó más ó ménos, lo que ser pudiere, muy seguramente desde Tamara, arribita un poco del río de Tarire, derecho al cacaotal de Monje, que está, como digo, en Doyabe, cerca del palenque que soliamos tener en Doyabe, donde nos hallarán, siendo Dios servido, sin falta ninguna: y porque no tengo papel en que poder escrivir al señor adelantado ni al sr. governador ni á los señores del cavildo de la ciudad de Cartago, á quien más en particular

contenido en esta caveza de processo, y á quien lo oyó decir y que qué save dello, y si es cierta ó no la dha. nueva: el qual dixo que el capitan Ju? de las Alas: estaba diciendo al capitan don P? de Ocon y Trillo y á otras muchas personas que estaban presentes, y que decía que avia venido un yndio, sacristan de la yglesia del pueblo de Pacuca, llamado Anton, y que decía que venia de Quepo: y decía el dho. Ju? de las Alas que se buscasse un yndio navorio que fué á Quepo á dar aviso al corregidor y otros que estan en el dicho pueblo, y no entendió sobre qué era el dicho aviso: y que este testigo dijo que le constaba que el dicho sacristan estaba los dias atras en el pueblo de Quepo, porque este testigo le dió un potró para que lo llevase al dho. pueblo de Quepo.—Preguntado por el dicho alcalde á este testigo que diga y declare clara y abiertamente, conforme á la ley y so la pena della, que á quíenes y quáles personas a oído decir ó tratar; ó si en alguna manera save que la provincia de Quepo de la real corrona está á punto de negar la obediencia á su mag. ó estan alzados, dixo que no save más de lo que dicho tiene, y que decía el dho. Ju? de las Alas al dho. don P? de Ocon que se diese aviso al corregidor y españoles que estaban en Quepo, y que no save para qué: y que no save que la dicha provincia tenga intencion de alzarse en ninguna manera: y esto rresponde y lo firmó el dicho alcalde.—(f.) A. Félix de Prendas.—[f.] Andres López de Céspedes.—Ante my.—[f.] Gaspar de Chinchilla, srno. ppeo. y de gon. En la dha. ciudad, en el dho. dia, mes y año, el dicho alcalde preguntó al capitan Ju? de las Alas que qué nueva ó rrazon tenya de que el pueblo de Quepo se alzase ó quisiese alzarse, ó si save alguna cosa de lo contenido en el auto de suso, el qual rresponde que, como capitan del número y á quien yncumbe el remedio desto, a fecho diligencia sobre esta nueva y no ay cosa cierta della, y que tiene enviado al pueblo de Pacuca por el yndio que dicen traxo la nueva: y que hará las demas diligencias tocantes á esta causa: y visto lo suso dho. por el dho. alcalde, dixo que rrenunçia y rrenunçió esta causa al dho. capitan Juan de las Alas para que provea lo que más convenga: y así lo proveyó é firmó: en faz del dho. capitan Juan de las Alas, y lo aceto y firmó de su nombre.—[f.] A. Félix de Prendas.—[f.] Jhoan de las Alas.—Ante my.—[f.] Gaspar de Chinchilla, srno.

es más moral y eficaz como la reunión que hacen con un mismo objeto personas é intereses que no parecen opuestos ni lo son sino cuando se conocen mal.

[Continuará.]

SECCION DE AVISOS.

G. ANDRE, calle del Comercio, acaba de recibir Grò negro, blanco y de colores de \$ 1 á \$ 4 vara. Flecós y adornos negros de abalorio. Mantillas de punto, de blonda española é imitación, de \$ 4-25 á \$ 0-40 cada una. Pañolones id. id. id. de \$ 6-50 á \$ 68-0 cada una. Id. de burato, lisos y bordados. Id. de lana, gran surtido; entre ellos negros, de \$ 3-00 á \$ 22-00 cada uno. Capas de lana, bordadas, para Señora. Alpaca negra, lisa y labrada de 25 cts. á \$ 1-25 la vara. Merino negro, pura lana, de 50 cts. á \$ 2 vara. Géneros para vestido de Sra., inmensa variedad. Telas expresamente pedidas para adorno de vestido á la última moda. Gintas sombreadas y lisas; botones, flecos, &c., &c. en colores exactamente propios para los vestidos. Calzado fresco de \$ 2-00 á \$ 5-00 el par. Medias, gran surtido. Zapatas finas, inmensa variedad. Cambrey estampado, id. id. Tieses para Iglesia, galones, flecos y encajes plateados y dorados. Biras bordadas, blancas y de colores. Batajes de toda clase. Ropa interior para Señoras y Caballeros. Coronas y velos para novia y una gran variedad de otros artículos.

10.—v.—1.

COMPRO horcones de guachipelin ó casadera negra. ENRIQUE ROIG.

Droguería universal

{ LA BOTICA DE LA FE. }

por mayor y al menudeo.

En la esquina de la Plaza del Mercado, calle del Comercio, está la Botica que antes fué de Ulloa, ahora pertenece al Doctor Bansen, y como sucursal de la Botica de San José.—Droguería Universal, ofrece ahora por mayor y al menudeo, á precios sumamente baratos, siempre con surtidos frescos y buenos.

Las recetas serán siempre despachadas con todo esmero por el bien conocido Señor Don Manuel Calderon, quien tiene ya más de veinte años de reconocida práctica en eso.

10.—v.—3.

Compañía Hamburgo-Magdeburguesa de Seguros

CONTRA INCENDIO, ESTABLECIDA EN HAMBURGO.

Los infrascriptos han sido nombrados Agentes en Costa-Rica, de la Compañía arriba expresada y aseguran edificios, muebles, mercancias y demás bienes muebles é inmuebles, contra el riesgo de incendio. Tambien se asegura contra incendio, café depositado en bodegas en Puntarenas. Por más pormenores véase con

SOTHERS & STEINVORTH.

3. v.—3.

A los exportadores de café

para Alemania y Francia.

La línea de vapores de la compañía Hamburguesa-Americana lleva carga directamente sin trasbordo para el Havre y para Hamburgo ó Bremen al flete de £ 5 15 chilines sin capa.

Los vapores son nuevos y contruidos, especialmente para el servicio de carga.—Salida de Colon, el 8 y el 25 de cada mes.

Se firman en Puntarenas conocimientos directos, y se puede asegurar en casa del infrascrito Agente.

JUAN KNOHR.

20.—v.—16.

BOTICA DE LA ESTRELLA.

Este establecimiento, trasladado recientemente al lado Este del edificio del Mercado, acaba de recibir un extenso y variado surtido de todo lo concerniente al ramo. Además de las medicinas de patente, conocidas del público, tiene numerosas clases de aparatos y útiles para los enfermos: jeringuillas hipodérmicas de cañas metálicas, termómetros clínicos, atomizadores ó perfumadores, maderas para niños, y otras para facilitar la acción de mamar sin producir dolor á las madres que estén imposibilitadas; bolsas de hule para la aplicación del hielo, curiosas jeringuillas de bolsillo, bragueros de celuloide, adaptables á toda especie de hernias, tubos para análisis químicos, goteros, sondas francesas de goma elástica, irrigadores para la nariz, urinómetros y otra infinidad de artículos, que, aprovechando los adelantos, reúnen la perfección y la comodidad en el uso de ellos.

3. v. 1.

SE VENDEN dos magníficos pianos. Uno de cola, fábrica de Erard, y otro vertical de la de Kohl. Tambien un ropero fino y algunos otros muebles.

Se alquilan dos hermosas casas, una en la plaza principal, y otra á 50 varas al Sur, de dicha plaza. Además una elegante pieza redonda contigua á la Botica Francesa. Pormenores de todo, en la misma Botica. San José, marzo 14 de 1882.

5.—v.—3.

SE ALQUILA la casa de D. G. Nanne, número 33, calle del Cuño; es bastante cómoda para una familia numerosa, ó un establecimiento público. Para precio y condiciones entenderse con

R. E. NANNE.

6. v. 4.

ppco. y de gon. En la ciudad de Cartago, en el día, mes y año dho., el capitán don Pº de Ocon y Trillo, capitán de la cavallería desta ciudad, y el capitán Juº de las Alas, capitán de la infantería desta ciudad, aviendo visto estos autos, y que el gobernador y capitán general destas provincias es ydo con una compañía de soldados al socorro de la ciudad de Talamancá, que se a tenido por nueva cierta se an rebelado los yndios y quemado las casas é yglesias de la dha. ciudad, y que an muerto muchos vecinos y vecinas della é yndios amigos, y que esta nueva corre general y se entienda por cosa cierta que los Cotos y Borucas fueron en el dho. alzamiento y ayudaron á las dhas. muertes, y se entienda que esto es así porque se comunican con los pueblos que están alzados: y porque las dhas. provincias de Coto y Borucas están cercanas á la provincia de Quepa y sebasas (sic), y porque podría resultar algun daño y alzarse, porque en el dicho pueblo de Quepa solo está Juº de Enciso, corregidor por su magº del dho. partido, y Pº de Herrera y Juº de Villarroel, vecinos desta ciudad, y el pe. guardian fray Alonso de la Calle: y porque tengan aviso de lo que pasa, mandaron que se escriba una carta y se envíe al dho. Juan de Enciso, corregidor, para que esté prevenido y apercebido de lo necesario y de todo lo que más convenga al servicio de su magº, y vaya con aviso del estado de la ciudad de Talamancá, y que se despachen dos yndios quepos con la dha. carta, y la despacharon=[f.] Don Pº de Ocon y Trillo=[f.] Jhoan de las Alas=Ante. my=[f.] Gaspar de Chinchilla, srno. ppco. y de gon.

En la dha. ciudad, en el día, once de agosto del dho. año, los dhos. capitán don Pedro de Ocon y Trillo y el capitán Juº de las Alas, despacharon á la provincia de Quepa de la real corona, á dos yndios del dho. pueblo, de satisfacción, con una carta y aviso al corregidor del dho. partido Juº de Enciso, y les mandaron se la diesen en mano propia: testigos Agn. Félix de Prendas y Andres Lopez y otras personas: doy fee dello=[f.] Gaspar de Chinchilla, srno. ppco. y de gon.

Señor corregidor y señores á cuyas manos esta carta llegare: vs. mds. sabran que a sido nro. sr. servido, por mis pecados, traemos á todos los que estamos en este valle del

Duy á la extrema necesidad que se sigue: aviendo yo salido de Talamancá, por órden y mandado del sr. adelantado, con veinte y ocho hombres, á ver si podía reducir á buena paz los naturales desta tierra, y aviendo conseguido el fin que se deseaba en lo que toca á Xicagua y Munagua, pasé al valle de Covicara, en donde me salieron con mucha demostración de buena paz y amistad todos los caciques é indios de él, que son muchos: luego otro día al amanecer, que fué juéves 29 del pasado, embistieron todos los dhos. caciques é indios, y los de Ateo y Vicceta y Torrebe, y según fama, muchos de Coto y Boruca, con tanto ympito y rigor, que sin poderlos remediar nos mataron á Luis de Fonseca, y á Gallardo y hirieron otros ocho soldados, y entre ellos á nro. buen pe. y consuelo fray Juº de Ortega: y fué muy gran misericordia que Dios nro. sr. usó con nosotros en que no nos acabasen á todos: hicimosles harto daño; pero no basta para rriprimir su atrevimiento, ántes parece ávelles servido de espuelas para que le tengan mayor: soy yfnornado de algunos xicaguas que an hecho armas con nosotros, qual hicieron los tascalas por Cortés, que al mismo tiempo que nos acometieron en el valle dicho, mataron en Usabaru á la mujer del capitán Pº Flores y á sus hijas, y en Ateo á Juº García y Acevedo: y acudieron los indios que este daño hicieron, luego que lo uvieron fecho, sobre los de Talamancá, á ver si los podían matar, y hallándolos en defensa, se retiraron, despues de aver quemado la mayor parte de las casas de aquella desgraciada ciudad: y que todo este esquadron de gente que este daño hizo, está de emboscada por todos los caminos que van desde Toyabe á Talamancá, para ympidir que ni los de Talamancá se puedan comunicar conmigo ni yo con ellos: y es el mayor daño que, respecto de la fragosidad del camino por donde e salido del valle de Covicara á Toyabe, milagrosamente avernos en todos los malos pasos acometido siempre los indios de día y de noche, a sido fuerza gastar todas las municiones que teníamos, sin que nos aya quedado plato ni bota que pudiese servir, ni otra cosa que nos ayamos valido della: y por se aver acabado todo, y los heridos estar tan fatigados que á duras penas les queda espíritu vital, y los sanos estar tan desflaquecidos de la mucha hambre que emos padecido y padecemos, estamos ympusibilitados de poder pasar á Talamancá, y los de Talamancá, por ser pocos, de